**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 7, 8, 70, 79 y 80 de la Carta Política, se reconoce la diversidad cultural como elemento constitutivo de la nación colombiana y se establecen como deberes constitucionales del Estado: proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Constitución Política de 1991 promueve la autonomía y autodeterminación de los pueblos (artículo 9); el respeto por las lenguas y dialectos de los grupos étnicos y por la enseñanza que impartan las comunidades tradicionales (artículo 10); la igualdad y dignidad real y efectiva de todas las culturas del país (artículo 13); el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades de los pueblos indígenas (artículo 246); la territorialidad indígena y el uso y preservación de los recursos naturales. (artículos 286, 321, 329, 330 y 56 transitorio)

Que el artículo 63 constitucional establece como atributos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los resguardos indígenas: la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, razón por la cual, al coincidir estas figuras en un mismo ámbito territorial, se configuran como compromisos del Estado, de los pueblos indígenas y de los particulares, garantizar su conservación integral, sobre todo en lo relacionado con sus valores culturales y ambientales.

Que a su vez, existen instrumentos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, y la Declaración de Río, que han reconocido la importancia de las áreas protegidas como estrategias para la conservación de la diversidad biológica; pero también han reconocido el rol fundamental de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas en la ordenación del medio ambiente y la administración y conservación de sus recursos.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Así mismo los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parques Nacionales como permisibles las actividades de conservación, de recuperación y control, de investigación, de educación, recreación y de cultura.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, el artículo2.2.2.1.13.1. delDecreto 1076 de 2015 establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural. Lo anterior sin perjuicio de los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas y de las competencias que les fueron asignadas en el artículo 330 constitucional y en los artículos 65 y 67 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta al Director para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto Ley le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento del Parque Nacional Natural Serranía de los Yari guíes .**

Que por Resolución No. 603 del 13 de mayo de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se declaró, reservó y alinderó el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes con los siguientes objetivos de conservación:

*“a) Contribuir a la conservación de las zonas de vida del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, el cual comprende diferentes zonas de vida muy conservadas definidos (sic) en la serranía tales como: Bosque Pluvial Montan (bp-MB), Bosque muy Húmedo Premontano bajo (bmh-PM); Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB); Bosque Húmedo Premontano (bh-PM); Bosque muy Húmedo Tropical (bmh-T).*

*b) Conservar las especies prioritarias de la flora y fauna, principalmente aquellas que son endémicas o están amenazadas de extinción en los diferentes estados de vulnerabilidad o críticos según la clasificación de UICN a saber: las aves endémicas: Capito Hypoleucus, Pionopsitta pyrilia y Coeligena prunelli; las aves con algún grado de amenaza; Macrogelauis subularis, Odontophorus stropium, Pauxi pauxi, Melanerpes chrysauchen Habia gutturalis Abrurria aburri y Cacicas uropygialis; los grandes mamíferos: Tremarctos ornatus, Puma concolor, Pantera onca y Mazama Rufina y las especies de anfibios endémicas tales como algunas del género Eleutherodactylus en proceso de identificación.*

*c) Contribuir a mantener las coberturas vegetales naturales necesarias para regular la oferta hídrica de los innumerables polígonos de recargues de agua que posee la serranía de los Yariguíes que alimentan las principales cuencas hidrogeográficas: Río Suárez, río Sogamoso, Río Magdalena, río Carare y subcuencas como el río Opón, río Oponcito, río Cascajales, río Vergelano, río Verde, río Sucio, río Chucurí y entre otras las quebradas como: Aragua, India, Colorada, Putana, Cimera, Santa Rosa, La Cincomil, Chiribití y Pao.*

*d) Mantener los vestigios arqueológicos, en parte referenciados por el ICAN, la riqueza cultural, tanto de las etnias ya desaparecidas como los Yariguies, Opones y Guanes entre varias otras, que han dejado vestigios tales como cementerios indígenas, petroglifos, ruinas y otros.”*

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

A través de la Resolución No. 232 de 22 de junio de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes; se inició el proceso de revisión con el fin de actualizarlo o reformularlo de acuerdo con los lineamientos técnicos a cargo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Con Orfeo No. 20182200003063 del 29 de mayo de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como al contexto regional y local del Parque, aspectos relacionados con el uso, ocupación y tenencia al interior del área protegida, los Valores Objeto de Conservación y su presiones y amenazas, la caracterización de actores, etc.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[1]](#footnote-1), y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)[[2]](#footnote-2); que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

 Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Recuperación Natural, Primitiva, Intangible e Histórico Cultural; y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)[[3]](#footnote-3) y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[4]](#footnote-4), los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definieron, a partir de las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, dos (2) *objetivos estratégicos* del área para un escenario proyectado a diez (10) años, conforme a los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los *objetivos de gestión* en términos de los resultados planteados en un escenario de 5 años, que serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 2 hasta el día 16 de mayo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes y sus anexos, los cuales hacen parte integral de la presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa

**PARÁGRAFO**: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-**  El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes es el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos 32 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único 1076 de 2015.

**Parágrafo 1.** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación y Manejo del Grupo.

**ARTÍCULO TERCERO: ZONIFICACIÓN.-** El Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo, así:

**1. Zona de Recuperación Natural:** Se definieron dos zonas de recuperación natural, las cuales se diferencian por los usos dados actualmente, lo que se refleja en coberturas vegetales diferentes, al igual que sus estados de conservación.

a. Zona de recuperación natural asociada a mejoras y predios de propiedad privada, con intención de manejo orientada a contribuir a la recuperación de coberturas vegetales para mejorar la continuidad de los ecosistemas bosque andino, bosque subandino y selva húmeda al interior del área protegida.

b. Zona de recuperación natural asociada a áreas con avanzado estado de conservación que incluyen en esta zona dos áreas: la primera ubicada en el municipio de San Vicente de Chucurí, entre las microcuencas Las Cruces y Los Medios, en las veredas Chanchón, Centro y Mérida; la segunda zona se ubica sobre las microcuencas La Sardina, Playitas y Honduras, en El Carmen de Chucurí, en las veredas Honduras y La Victoria. En estas áreas se ha evidenciado la recuperación de las coberturas vegetales, producto de la implementación de procesos de restauración ecológica, con intención de manejo orientada a verificar el nivel de recuperación de la zona, con respecto a ecosistemas de referencia primitivos del área protegida

**2. Zona histórico cultural con Intención de Manejo de**  Promover el conocimiento de los valores históricos, culturales y naturales asociados al camino de Lengerke.

Corresponde a la parte del camino que Lengerke dentro del Parque Nacional Natural Serranía de Yariguíes. Tiene una longitud de 9.981 metros de camino de herradura, atravesando parte del ecosistema bosque húmedo alto andino.

**3. Zona Primitiva: con Intención de Manejo de** mantener el estado de conservación actual, implementando acciones para que permanezca libre de presiones antrópicas

4. Zona Intangible incluye las áreas que presentan buen estado de conservación, en donde no se lleva a cabo ningún tipo de actividad antrópica, principalmente porque las condiciones topográficas limitan el acceso; con intención de manejo de Mantener el estado de conservación actual, evitando al máximo la intervención en la zona por actividades humanas que puedan alterar la integridad ecológica de los ecosistemas

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO CUARTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares, atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

**a. Zona de Recuperación Natural:**

- Actividades incluidas en los acuerdos de conservación suscritos.

- Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los requisitos y permisos de Parques Nacionales Naturales, así como al portafolio de investigación y al programa de monitoreo, establecidos por el área protegida.

**- Uso del recurso hídrico de acuerdo con las condiciones establecidas por Parques Nacionales** Naturales en las concesiones de aguas otorgadas.

- Adecuación y mantenimiento de redes de conducción para acueductos.

**b.. Zona Histórico Cultural:**

- Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los requisitos y permisos de Parques Nacionales Naturales, así como al portafolio de investigación y al programa de monitoreo, establecidos por el área protegida.

- Actividades de Recreación- Ecoturismo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del

área protegida, **camino de Lengerke que s**e encuentra ubicado entre los municipios de San Vicente de Chucurí y Zapatoca, comprende altitudes entre los 1.350 y 2.447 msnm, tiene una longitud total de 12,9 km, de los cuales, 9 km se encuentran al interior del área protegida.

Senderismo. El visitante podrá adelantar esta actividad bajo las siguientes condiciones y buenas prácticas:

• Cumplir con la capacidad de carga ecoturística determinada.

• Iniciar la actividad en los horarios establecidos.

• La actividad deberá ser con guía profesional o intérprete local.

• Participar de forma libre, voluntaria y consciente, manifestando que se tiene capacidad física y psicológica para realizar la ruta en buenas condiciones, previendo las dificultades, duración de la ruta, estado del tiempo, etc.

• Llevar ropa y calzado adecuados con una camisa de cambio protegida contra el agua

• Caminar sobre la unión de las piedras y no sobre las piedras

• Utilizar apoyos como bastones para transitar el sendero

• Garantizar que los menores de edad se encuentran en condiciones físicas para hacer la ruta, y que estarán acompañados por un adulto responsable.

• Verificar permanentemente que ninguno de los visitantes se separe del grupo.

• Advertir al visitante para que se responsabilice de su adecuada alimentación e hidratación durante la actividad, de igual forma recomendar el uso de protector solar.

• Utilizar mapas como instrumento para realizar recorridos sin acompañante, teniendo previsto el horario y las condiciones meteorológicas.

• Guiar visitas con paradas y reagrupamientos a un distanciamiento y ritmo adecuado.

• Respetar el entorno sin molestar la fauna y flora de la zona, sin exponerse a situaciones de riesgo innecesarios y respetando la ruta indicada.

• Comunicar al guía si se siente indispuesto o le surge un imprevisto, quien tendrá la obligación de detener la marcha y comunicar al grupo de socorro a la mayor brevedad.

• Brindar atención a la persona que sufra un accidente, o se encuentre mal físicamente o cualquier otra causa. No permitir que se regrese solo o se quede aislado durante el recorrido.

• Implementar medidas de bioseguridad, incluidos los protocolos de servicios turísticos, en aras de minimizar el riesgo de salud pública entre las que se encuentra la actividad de **Senderismo.**

**Observación de aves:** actividad que tiene como objetivo la observación de aves, en especial especies endémicas y migratorias. Ese tipo de actividad requiere de un soporte científico previo como la localización de las áreas, determinación de las épocas y, durante las visitas, de un guía de campo calificado (Cubillos et al., 2013 en POE PNN Serranía de los Yariguíes).

El visitante podrá adelantar esta actividad bajo las siguientes condiciones y buenas prácticas:

• Está prohibido el uso del playback y otros métodos de atracción que puedan perturbar a las aves.

• Cumplir con la capacidad de carga ecoturística determinada.

• Es importante que el guía conozca el sitio y los comportamientos de las especies; así será más eficaz la observación y sea innecesario el uso de la reproducción de vocalizaciones. Lo mismo hay que decir si se conocen aspectos generales de su historia de vida y su ecología.

• Evite el uso de iluminación, flashes o grabaciones de cantos de aves para atraer su atención. Este tipo de prácticas son muy peligrosas, especialmente en la época de cría. Los sonidos pueden confundir el regreso de las aves a sus nidos e incluso abandonar a sus crías cuando éstas están aún en incubación. Limite la actividad fotográfica, evita el uso de iluminación artificial y flash.

• No atrapar ni manipular aves.

• Informe al equipo de guardabosques del área protegida el avistamiento de aves raras y considere el bienestar de la especie antes de compartir esa información públicamente.

• No se acerque a los nidos, ni a las colonias de cría.

• No utilice linternas para ver a las aves.

• Trate de mantener el silencio, especialmente en zonas de cría. Las aves se posan sobre los huevos y las crías para protegerlos del calor o el frío, si se asustan y los abandonan, aunque sea temporalmente, pueden sobreexponerse o pueden aplastarlos accidentalmente.

• Respete las zonas de descanso, alimentación y demostraciones.

• Está prohibido la manipulación de los huevos y de los polluelos, así como la colecta de cualquier material biológico (plumas, nidos abandonados, animales vivos o muertos, etc.).

• Está prohibido el uso de redes de niebla (mallas que se utilizan para la captura de aves) en la actividad de aviturismo.

**Observación de flora y fauna:** actividad que consiste en la observación directa, visual o auditiva, de la fauna que se encuentra en ese momento en el lugar de visita de acuerdo con la temporada del año (Cubillos et al., 2013 en POE PNN Serranía de los Yariguíes).

**Reglamento:**

• No salirse del sendero demarcado.

• Cumplir con la capacidad de carga ecoturística determinada.

• No botar ningún tipo de residuos sólidos (papel, envases, icopor, etc.) sobre el sendero.

• Evitar causarle daño a la flora o a otros elementos del entorno, recolectarlos o moverlos para otro lugar.

• Mantener la distancia prudente ante la presencia de madres o crías de la fauna silvestre.

• No atrapar o manipular a los animales silvestres.

• Finalizar la actividad cuando note que la presencia humana es molesta para las especies.

• Compartir su experiencia con el personal del parque y la comunidad ya que muchos de los conocimientos son el resultado de observaciones

\* La distancia adecuada para realizar los avistamientos de grandes mamíferos es de 45 metros, la que hace pasar desapercibido al observador ante el animal y le permite actuar conforme a su comportamiento natural. Si observa al animal molesto (aunque se esté respetando la distancia mínima), que cambia su comportamiento (deja de comer, cambia de dirección, lo observa...) o que abandona lo que estaba haciendo, se debe aumentar la distancia. Se recomienda utilizar telescopios, binoculares o teleobjetivos para lograr buenas observaciones a distancias prudenciales.

**- Interpretación del patrimonio natural y cultural:** proceso especializado y creativo de comunicación - educación que debe llevar a las personas a la construcción social de conocimiento, de valores y de significados sobre el territorio.

**Reglamento:**

• Cumplir con la capacidad de carga ecoturística determinada.

• Contar con habilidades para comunicar los conocimientos sobre el territorio y los valores históricos, culturales y naturales del área protegida.

• Realizar la actividad de interpretación ambiental enmarcada en el proceso de educación y sensibilización del patrimonio ambiental del PNN Serranía de los Yariguíes.

• Acreditar procesos de cualificación y manejo de técnicas interpretativas necesarias para los propósitos de la interpretación del área protegida, certificados por el equipo del PNN Serranía de los Yariguíes.

**Filmación y fotografía:** actividad que consiste en realizar una salida a ambientes naturales y culturales de interés ecoturístico donde el atractivo principal es captar imágenes de la naturaleza y cultura del lugar visitado, ya sea de la flora, geografía, arquitectura o costumbres, plasmándolas en fotografías o filmaciones en video. Puede incluir la grabación en audio de los sonidos del ambiente natural (arroyos y vientos) (Cubillos *et al*., 2013).

Fotografía y video documental relacionado con la estrategia de educación ambiental y comunicación, definida por el área protegida. Es prohibido realizar fotografías, películas o grabaciones de sonido de los valores naturales del área protegida para ser empleados con fines comerciales sin la aprobación previa por parte del PNN Serranía de los Yariguíes.

**b. Zona Primitiva:**

- Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los programas establecidos por el área protegida, y siguiendo los procedimientos requeridos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**c. Zona Intangible:**

- Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los programas establecidos por el área protegida, y siguiendo los procedimientos requeridos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- -** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**Parágrafo 1**: Las actividades permitidas para cada una de las zonas acá descritas se podrán realizar, siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán solicitarse para cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

**Parágrafo 2-** Las actividades prohibidas son todas aquellas contenidas en la normatividad que rige para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como las establecidas en el componente de ordenamiento del documento de Plan de Manejo.

**ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO.-** El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, de acuerdo con los resultados alcanzados y los recursos ejecutados en la vigencia anterior, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

**ARTICULO SEPTIMO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

**ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta con la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICACIONES**.- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de El Carmen de Chucurí, El Hato, Simacota, Santa Helena del Opón, Galán, Chima y San Vicente de Chucurí en el Departamento de Santander; al Gobernador del Departamento de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 232 de 2018 por la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Yariguíes.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**

Director General

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró: Andrea Pinzón – Asesora Oficina Jurídica

Revisó: Marta Díaz – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Revisó: Manuel Ávila – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Emiliana Pino – Directora Territorial Andes Nororientales

Revisó: Harold Moreno Valderrama, Jefe del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes.

1. Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.  Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-1)
2. Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-3)
4. Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-4)